

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año 47 pesetas
Ses meses 25
Tres 13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0,75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
Ses meses 26
Tres 14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 18 del actual, número 200, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

«La Ley de veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y seis modificó las normas reguladoras de competencia contenidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el doble sentido de limitar la sumisión expresa de las partes al Juez del domicilio de cualquiera de los contratantes o del lugar donde esté sita la cosa inmueble litigiosa, y de que, en efecto de dicha sumisión, habría de estimarse competente en los juicios verbales el Juez del domicilio del demandado o el del lugar donde esté sita la cosa inmueble de la relación jurídica.

Ampliada la competencia de los Juzgados Municipales y Comarcas a virtud de la reforma instaurada por la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y el Decreto de veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y siete, que elevó hasta cinco mil pesetas la cuantía del proceso de cognición, se hace preciso armonizar los preceptos de la Ley de veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y seis con las normas que en cuanto a competencia se contienen en la Ley procesal civil, al propio tiempo que se introducen las modificaciones que la experiencia aconseja.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—En los juicios verbales y en los procesos de cognición, cuyo conocimiento corresponde a los Jueces municipales, comarcales y de paz, la sumisión expresa de las partes sólo podrá hacerse en favor del Juez del propio y habitual domicilio de cualquiera de los contratantes, si se tratase del ejercicio de acciones personales, o el del lugar de situación de la cosa, cuando se trate de acciones de naturaleza real sobre bienes inmuebles o derechos reales constituidos sobre los mismos.

En defecto de sumisión expresa, se estará a las reglas de competen-

cia establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo segundo.—En el caso del artículo anterior, la representación legal o voluntaria, la cesión de créditos o el pago por cuenta de otro no determinarán alteración de competencia por razón de domicilio, que, en esos supuestos, será, según los casos, el del representado, cedente o acreedor beneficiado por el pago.

Artículo tercero.—Los Jueces municipales, comarcales y de paz examinarán de oficio su propia competencia, con intervención del Ministerio Fiscal, cuando, invocándose por el actor la sumisión expresa de las partes, no resulta ajustada a lo dispuesto en el artículo primero.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en la presente Ley.

Dada en El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO».

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 19 de julio de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 18 del actual, número 200, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

«El sistema que con arreglo a la legislación vigente se sigue en la actualidad para la efectividad de las multas impuestas conforme a la Ley de Orden Público y concordante de la misma y que impone a la autoridad gubernativa la necesidad de acudir a la judicial para su exacción por la vía de apremio cuando el multado no satisface voluntariamente la sanción pecuniaria impuesta, presenta el grave inconveniente de que por ser largos y dilatorios los trámites del expediente hasta llegar a la exacción de la multa o insolvencia del multado, resta ejemplaridad a la sanción impuesta.

Ello aconseja establecer un sistema que permita a la autoridad gubernativa la rápida efectividad de las sanciones de índole pecuniaria que imponga en uso de las facultades que le están conferidas, sin necesidad de impretar para ello el auxilio de la judicial, autorizando al propio tiempo a ésta para que proceda a la exacción de las mismas por la vía de apremio sobre los bienes de sus padres cuando los sancionados fueren menores de edad sujetos a la patria potestad, aplicando por analogía lo que en orden a la responsabilidad civil, subsidiaria de la penal, establece el artículo veinte del Código Penal vigente.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Transcurrido el plazo dentro del cual deba hacerse efectiva una multa impuesta con arreglo a la Ley de Orden Público, o disposiciones complementarias, si el obligado no la paga, o dentro del término legal no recurre en alzada con depósito de su importe, podrá la Autoridad que la impuso oficiar al Juez de Primera Instancia respectivo notificándole el hecho. Y éste, dentro de las veinticuatro horas siguientes acordará el arresto del multado por tiempo de uno a treinta días sin perjuicio de abrir la vía de apremio para la exacción de la multa. Cuando el multado fuere menor de dieciséis años, no podrá ser objeto de arresto.

Artículo segundo. Las multas a que se refiere el artículo anterior, impuestas a menores de edad no emancipados, podrán hacerse efectivas por la vía de apremio sobre los bienes de quien ejerciere sobre ello la patria potestad.

Artículo tercero. Cuando habiendo hecho uso la Autoridad gubernativa de la facultad que le confiere el artículo primero de esta Ley, hubiese sufrido el multado arresto sustitutorio, se le abonarán para el pago de la multa posteriormente satisfecha o exigida por la vía de apremio quince pesetas por cada día de arresto sufrido.

Artículo cuarto. Cuando la Autoridad gubernativa no haya hecho uso de la facultad que le confiere el artículo primero, limitándose a oficiar a la judicial para la exacción de la multa por la vía de apremio, y se declare la insolvencia, el Juez comunicará el resultado a aquella Autoridad, la cual, a su vez, podrá requerir a la judicial para que decre-

te el arresto subsidiario por los días que estime dentro del límite legal.

Artículo quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que esta Ley establece y autorizados los Ministros de la Gobernación y Justicia para dictar las que fueren precisas para su aplicación.

Dada en El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 19 de julio de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación, en su sesión ordinaria del día 7 de julio de 1948.

Que sea reclusa en la Casa de Salud de Santa Agueda la enferma María Consolación Arandilla Calvo, de Gumiel de Hizán.

Conceder autorización para ejercer prácticas en el Hospital y Casa de Maternidad a doña María Antonia Merchán, de Burgos.

Idem idem, a Raúl Arroyo Bartolomé, de Burgos.

Condonar a don Nicolás Ruiz Nidaguila, de Masa, el 50 por 100 del importe de las estancias causadas en el Hospital.

Distribuir a partes iguales entre los Establecimientos benéficos que lo tienen solicitado, la subvención consignada en presupuesto.

Aceptar el proyecto de contrato remitido por la señora Superiora del Colegio Nacional de Sordomudos, para atender al internado y enseñanza de los alumnos sordomudos pobres de la provincia y señalar la cantidad de cinco pesetas como aportación municipal al pago de cada estancia.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Idem idem, de haberse satisfecho por la Delegación de Hacienda y Prisión provincial el importe de las estancias causadas en el Hospital

por heridos de nuestra pasada guerra y reclusos de dicha prisión.

Aprobar el presupuesto para la adquisición del mobiliario para la Biblioteca Machado.

Conceder autorización para ejecutar obras en fincas contiguas a carreteras y caminos vecinales por don Ignacio Herrero Velasco, de Burgos; don José Zanetty González, de Roa; don Simplicio Cieza González, de Aranda de Duero; don Prepedigno Gaona Delgado, de Madrid; don Roque Ruiz Delgado, de Agés, y don Alejandro Pascual Oca, de Santa Cruz del Valle Urbión.

Hacer presente al Ayuntamiento de Merindad de Montija que, interin no se ponga al corriente en el pago de sus atenciones para con la Diputación, no es posible acceder a lo que interesa.

Aprobar la liquidación de las obras de construcción del camino vecinal de Gallejones a la carretera de Burgos a Peñacastillo.

Id. id. de las de empleo y consolidación de la piedra apilada en los kilómetros 7 al 12 de la carretera de Pradoluengo a Ibeas de Juarros.

Id. id. id. de la acopiada en los kilómetros 1 al 5,500, de la carretera provincial de Burgos a Barbadillo del Pez, correspondiente al ejercicio de 1948.

Id. la memoria presentada por el Sr. Ingeniero de Montes, encargado de la dirección, de los trabajos de repoblación forestal de La Brújula de los llevados a cabo en la campaña 1947-48, y felicitar al Sr. Giménez Rico por su acertada labor al frente de dichos trabajos.

Aprobar una propuesta del Jefe del Servicio de Contribuciones relacionada con la gestión llevada a cabo por el Recaudador que fué de la zona de Castrojeriz D. David Franco Casado.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Subvencionar con la cantidad de 5.000 pesetas la celebración de los concursos de ganados que ha de organizar la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Burgos.

Conceder al personal de la Corporación la paga extraordinaria consignada en presupuesto y que percibirá con ocasión de la fiesta conmemorativa del 18 de julio próximo.

Adquirir un aparato Shocket para el Departamento de Dementes del Hospital provincial.

Aprobar una Moción del Sr. Presidente sobre que la Diputación preste su colaboración a la idea y proyecto del Excmo. Sr. Capitán General de la Región de creación de «La Ciudad de los Muchachos».

Burgos 7 de julio de 1948.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

Providencias Judiciales

Burgos

Requisitoria

D. Gregorio Diez Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de instrucción de Burgos y su partido, por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Manuel Américo Priera, de unos 35 años, casado, súbdito portugués, cuyo último domicilio fué en San Adrián de Juarros,

ignorándose las demás circunstancias, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión en la causa que con el número 179, de 1948, instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 17 de julio de 1948.—Gregorio Diez Canseco y de la Puerta.—El Secretario judicial, P. S., Mariano Manso.

Cédula de citación

El señor Juez de Municipal de esta ciudad, en providencia dictada en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado contra Francisco Martínez Cánovas, de 24 años de edad, soltero, celador de teléfonos, hijo de Miguel y Josefa, con domicilio últimamente en Madrid, y Jerónimo Rodríguez Martín, de 27 años de edad, celador de teléfonos, hijo de Ciriaco y María, con igual domicilio, por lesiones causadas a Bonifacio Medina Martínez, y malos ratos de palabra a Emilia Medina Martínez, el día 6 de mayo último, en el paseo del Espolón de esta ciudad, ha acordado se cite a dichos denunciados para que comparezcan el día 18 del próximo agosto y hora de las doce, que se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas, con los medios de prueba de que intenten valerse, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar la citación de los demandados Francisco Martínez Cánovas y Jerónimo Rodríguez Martín, hoy de ignorado paradero, libro el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos 14 de julio de 1948.—El Secretario, Antonio Fournier.

Cédula de notificación

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy dado en el sumario que instruyo con el número 373 de 1947 por hurtos, contra otros y Narciso Lázaro Melero (a) «el Legionario», vecino que fué de esta capital y hoy en ignorado paradero, ha acordado publicar el presente en este periódico oficial, haciendo saber a dicho procesado, que por auto de 17 de mayo último, dictado en referido sumario, se dejó sin efecto con todas sus consecuencias legales, al procesamiento dictado contra expresado Narciso Lázaro.

Y para que le sirva de notificación mediante su inserción en el B. O. de esta provincia, expido la presente, en Burgos a 16 de julio de 1948.—El Secretario judicial.—P. S., Mariano Manso.

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en resolu-

ción dictada en el día de hoy, en el sumario que instruye con el número 198 de 1948, por imprudencia temeraria, contra Julián Marijuán Delgado, ha acordado se emplace a la responsable civil subsidiaria en dicho sumario, María Iturregui Zabalá, en ignorado paradero, para que, dentro del término de diez días, acuda ante la Superioridad a ejercitar su derecho y designa Abogado y Procurador que la representen en la misma, bajo los apercibimientos de Ley, pues en otro caso se la nombrarán de turno de oficio.

Y para que tal emplazamiento se lleve a cabo mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 16 de julio de 1948.—El Secretario, P. S., Mariano Manso.

Requisitorias

Diez Alvaro Fidel, hijo de Fermín y Teodora, natural de Cobanera, provincia de Burgos, estado soltero, profesión mecánico, de 33 años de edad, sin señas particulares, de estatura 1,750 metros, color sano, ojos oscuros, pelo castaño, cejas al pelo y barba cerrada, domiciliado últimamente en la plaza de Burgos, Huelgas, 64, procesado en causa número 656-46, por delito de fraude, y condenado en la misma; comparecerá en el término de cuatro días, a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Juez Militar Especial de la Sexta Región en esta Plaza de Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Burgos 15 de julio de 1948.—El Teniente Coronel Juez Instructor:

Merino García Antonio, de 24 años de edad, hijo de Saturnino y de Leonor, soltero, natural de Pampliega (Burgos), de profesión Guardia civil, estatura 1'601 metros, pelo rubio, ojos negros, cejas al pelo, color sano, nariz y barba regulares, señas particulares ninguna, encartado en causa número 350 de 1948, por el presunto delito de «Deserción al extranjero» y en la actualidad en ignorado paradero; comparecerá en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente, ante el Comandante Juez Instructor del Juzgado de la 1.ª Comandancia de la Guardia civil de la Plaza de San Sebastián, D. Rodrigo Gayet Girbal, bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

San Sebastián 16 de julio de 1948.—El Comandante Juez Instructor, Rodrigo Gayet Girbal.

Anuncios Oficiales

Rectificación.

En el BOLETIN OFICIAL de ayer, en los anuncios de la Delegación de Trabajo y Sindicato de Actividades diversas, relativos a tarifas de salarios y precios en las peluquerías de esta capital y provincia, se consignó, en ambos, la firma del Sr. Delegado de Trabajo, debiendo entenderse que dicho señor no autorizó más que lo referente a tarifas de salarios y el Sindicato los precios que han de regir en las mismas.

Lo que se publica como rectificación y oportunos efectos.

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Carcedo de Bureba que, con esta fecha y durante un plazo de quince días, se hallan expuestas, en la casa Ayuntamiento, las Relaciones de Características de Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 19 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabalá.

Alcaldía de Bozoo.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios de 1936 a 1947, ambos inclusive, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, según lo dispuesto en el Decreto-Ley de Bases.

Bozoo 12 de julio de 1948.—El Alcalde, Modesto Izarra.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Neila.

Como complemento al anuncio que publicó esta Alcaldía en el B. O. de la provincia, día 15 del actual, se hace constar que, para tomar parte en las subastas, será requisito indispensable el estar en posesión del Título Profesional del Sindicato de la Madera y Corcho.

Neila 19 de julio de 1948.—El Alcalde, Valentín Gil.

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Capital desembolsado 207.488.000,— Ptas.
Reservas 208.716.511,32 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24 (EDIFICIO DE SU PROPIEDAD)

CAJA DE AHORROS

LIBRETAS ORDINARIAS A LA VISTA 2 POR 100

SUCURSALES EN LA PROVINCIA: Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Villadiego y Villarcayo.